



Resolución Directoral Regional

Nº 302 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA

20 SEP 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2011001733 en relación a la Revocación de la Resolución Directoral Regional N° 136-2012-DRSAT de fecha 17 de abril del 2012.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud Registro N° 2011001733, de fecha 11 de enero del 2011, Don RUBEN HERACLIO SAIRA JUAREZ, solicitó ante COFOPRI, el procedimiento de Desmembración del predio denominado Chaucalana, ubicado en Sector Locumba, distrito Locumba, provincia Jorge Basadre y departamento de Tacna.

Que, en atención a lo solicitado la Dirección Regional Sectorial de Agricultura Tacna, emite la Resolución Directoral Regional N° 136-2012-DRSAT de fecha 17 de abril del 2012, mediante la cual se dispone entre otros aprobar el procedimiento de modificación física de predios – fraccionamiento e independización, solicitada por RUBEN HERACLIO SAIRA JUAREZ conforme al detalle que en ella se expresa.

Que, mediante Solicitud Registro N° 2804-2019 de fecha 24 de mayo del 2019, Don RUBEN HERACLIO SAIRA JUAREZ, solicita que su petición retorne al estado inicial del procedimiento de Desmembración es decir a la Solicitud Registro N° 2011001733 de fecha 11 de enero del 2011.

Que, en atención a dicho pedido la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural a través del Informe Legal N° 192-2019-BRIG.1-DISPACAR/DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 26 de agosto del 2019 e Informe Técnico Legal N° 174-2019-BRIG.1-DISPACAR/DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 01 de agosto del 2019, solicitan se revoque la Resolución Directoral Regional N° 136-2012-DRSAT de fecha 17 de abril del 2012, a pedido de parte, elevando dicho expediente a la instancia superior.

Que, la doctrina ha precisado *“La Revocación consiste en la potestad excepcional que la ley confiere a la Administración Pública para que de manera directa, de oficio o a pedido del administrado legitimado y mediante un nuevo acto administrativo pueda modificar, reformar o sustituir (total o parcialmente) o simplemente extinguir lo efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado conforme a derecho (valido y eficaz) fundándose en la necesidad de adecuarse a una necesidad extrínseca y posterior”*. Juan Carlos Morón Urbina, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General Pág. 168 y 176.

Que, el Artículo 214° del TUO de la Ley N° 27444 precisa en su Numeral 214.1 Cabe la revocación de actos administrativos con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.2 *“Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada”* y el Párrafo Segundo del Numeral 214.1.4 que señala *“La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos o evidencias en su favor”*.

Que, estando a lo esbozado y a efectos de garantizar el debido procedimiento al administrado, máxime que se trata de revocar un acto emitido a su favor, la Dirección Regional de Agricultura Tacna mediante Oficio N° 129-2019-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA.526 de fecha 04 de setiembre del 2019, solicita a Don RUBEN HERACLIO SAIRA JUAREZ, que se ratifique en su pedido de fecha 24 de mayo del 2019 y/o caso contrario presente sus alegatos a efectos de proseguir con la Revocación del Acto administrativo.



Resolución Directoral Regional

Nº 362 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA

20 SEP 2019

Que, Don RUBEN HERACLIO SAIRA JUAREZ mediante Solicitud Registro N° 4994-2019 de fecha 09 de setiembre del 2019, en tiempo hábil se ratifica en su pedido efectuado mediante Solicitud Registro N° 2804-2019 de fecha 24 de mayo del 2019, en el cual solicita que su petición retorne al estado inicial del procedimiento de Desmembración es decir a la Solicitud Registro N° 2011001733 de fecha 11 de enero del 2011.

Que, respecto a este articulado la doctrina ha precisado que se trata de la revocabilidad de un acto favorable y se da cuando desaparece con posterioridad a la aprobación del título habilitante, las condiciones previstas legalmente para su obtención y su mantenimiento. Este supuesto está consagrado como motivo revocatorio la variación de circunstancial.

Que, en ese entender, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N 089-2019-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de setiembre del 2019, concluye que es procedente Revocar la Resolución Directoral N° 136-2012-DRSAT, de fecha 17 de abril del 2012, a Petición de Parte y disponer retrotraer el proceso al estado de la Solicitud Registro N° 2011001733 de fecha 11 de enero del 2011.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 034-2019-G.R/GOB.REG.TACNA y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, procedente el pedido efectuado por Don RUBEN HERACLIO SAIRA JUAREZ , consecuentemente **REVOCAR A PEDIDO DE PARTE** la Resolución Directoral N° 136-2012-DRSAT de fecha 17 de abril del 2012, estando a los fundamentos expresados.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTAER, el proceso al estado de la Solicitud Registro N° 2011001733 de fecha 11 de enero del 2011, presentada por RUBEN HERACLIO SAIRA JUAREZ.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que una vez declarada firme la presente **CUMPLA** la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural con implementar las acciones pertinentes conforme a sus funciones y competencias, a efectos de atender el petitorio del administrado hasta su conclusión.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

Distribución:
Interesado
DRA T
OAI
OPP
DISPACAR
EXP.ADM.
ARCHIVO
GACCH/mesg.


GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. GENARO ALFREDO CAUZAYA CHAMBILLA
DIRECTOR